Comodoro Rivadavia, de octubre de 2018.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Estos autos caratulados: "**R. O. L. s/ Sucesión ab-intestato**" Expte. Nº 487/2018 venidos del Juzgado Letrado de Primera Instancia de Ejecución Nro. 2 (Expte. Nro. 3329/2016), por haber interpuesto a fs. 67, los letrados de los herederos del causante en su representación y por derecho propio, sendos recursos de apelación contra la regulación de honorarios de fs. 66, por altos y bajos, respectivamente.

El magistrado al regular los honorarios profesionales tuvo en cuenta el mérito de la labor desarrollada, trascendencia jurídica y económica para las partes, resultado obtenido, etapas cumplidas y los fijó por las tareas cumplidas en la primera y segunda etapa, en el 8% del valor del acervo sucesorio. Fundó la decisión en los arts. 5, 6, 6bis, 8, 9, 22 y 23 de la Ley de aranceles para abogados.

Tal porcentual se considera ajustado a derecho toda vez que se verifica la aplicación de las normas citadas por el juez en el auto regulatorio, relativas a la escala prevista en el art. 6 con la disminución del 25% dispuesta por el art. 23 primer párrafo de la ley XIII-4 y 15, como también las etapas efectivamente cumplidas de conformidad con lo prescripto por el art. 42 del régimen aplicable (Ley XIII-4 y 15).

Por ello, teniendo en cuenta que el porcentaje fijado se encuentra dentro de la escala prevista por las normas aplicables al caso, habiendo recurrido los interesados solo por altos y bajos, sin brindar más argumentos que demuestren la arbitrariedad de la

regulación, corresponde rechazar ambos recursos y confirmar el auto regulatorio de fs. 66.

Por ello, la **Sala A** de la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial con asiento en la ciudad de Comodoro Rivadavia,

R E S U E L V E :

1°) Rechazar los recursos interpuestos a fs.67 y confirmar la resolución de fs. 66.

2°) Regístrese, notifíquese, devuélvase.-

La presente se firma por dos vocales de Cámara en razón de encontrarse en uso de licencia la Dra. Silvia Noemí ALONSO, y concordar en la solución del caso (arts. 7 y 8 Ley V N° 17).-

Julio Antonio ALEXANDRE — **JUEZ de CAMARA**

Fernando NAHUELANCA — **PRESIDENTE**

REGISTRADA BAJO EL Nro. DEL AÑO 2018

DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS